



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN DE TUTELA - Radicado No.11001310300320210008700**

Por reunirlas exigencias formales y ante el rango de la acción formulada a efectos de no incurrir en exceso de formalismos y por cuanto lo peticionada será asunto a resolver de fondo, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente amparo y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por Daniel Leonardo Gómez Castillo quien indica lo realiza en condición de apoderado especial de **MARÍA ESTELLA SERRANOL** contra el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**SEGUNDO: VINCULAR** al trámite de la tutela, a AFP PORVENIR, HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE ESE, al JUZGADO 34º CIVIL DEL CIRCUITO y demás partes e intervinientes incluyendo apoderados y terceros con interés reconocido dentro del expediente cuestionado por vía de tutela, esto es, el contenido del Incidente de Desacato originado por otra acción de tutela con Rad. No.11001100305620200053300, a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto de la acción formulada y ejerzan sus derechos dentro de este asunto, como por ser entes que se citan en los hechos en que se funda la demanda de tutela y así evitar nulidades en este trámite suprallegal.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite suprallegal a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**<sup>1</sup>, para que, de considerarlo, rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto. Por Secretaría comuníquese por medio expedito y eficaz.

**CUARTO: OFICIAR** a la sede judicial accionada como a los vinculados, comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que le(s) asiste.

**QUINTO: ORDENAR** al accionado Juzgado 56º Civil Municipal de la ciudad, que en término perentorio de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído rinda informe sobre los hechos que motivan el presente asunto, allegue copia del expediente objeto del debate constitucional y las pruebas documentales en su poder que pretenda hacer valer y, además que por su conducto se realicen las notificaciones a los vinculados en ese juicio y allegue con su respuesta las constancias respectivas de tal actividad.

**SEXTO: PREVENIR** a la accionada y vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a

<sup>1</sup> Es criterio de vinculación de este Despacho, en todas las actuaciones constitucionales a partir de la pandemia,



los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

**SÉPTIMO: REQUERIR** sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto y **PREVIO** a reconocer personería al promotor de la tutela, para que en el término de un (1) día, (i) **ARRIME** poder con las formalidades de ley, porque si bien es cierto actualmente aquel se presume auténtico y no requiere ninguna presentación personal, no menos lo es que ello es para los conferidos mediante mensajes de datos cuando solo requieren antefirma y, el aportado lo es escaneado y además por parte de apoderado sin signo alguno de quien indica es su mandante y/o **RATIFIQUESE** el allegado por la accionante conforme lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ii) **INFORME** lugar (físico o dirección electrónica), donde la accionante recibirá notificaciones personales, como quiera que se omite dicha información en el acápite respectivo.

Por secretaría comuníquese al actor a la mayor brevedad este requerimiento, por cualquier medio incluso vía telefónica, dejando las notas de rigor.

**OCTAVO: NOTIFICAR** la presente admisión a las partes, por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor sobre el efectivo enteramiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Rm...